



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Frontino-Antioquia, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : **SOLICITUD AMPARO POBREZA**
SOLICITANTE : **ANA MARÍA URREGO SUÁREZ**
DECISIÓN : **CONCEDE**

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0 6 3

En escrito que antecede, la señora **ANA MARÍA URREGO SUÁREZ**, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, en los términos prescritos por el art. 151 del C. General del Proceso, y se le designe un apoderado de oficio para que la represente en proceso que pretende promover sobre Existencia de Unión Marital de Hecho, por no encontrarse en capacidad económica para sufragar los costos que conlleva este proceso; manifestación que dice realizar bajola gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito.

Reza el art. 151 del C. General del Proceso, que: *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.*

Por su parte el art. 152 ibídem, señala que en la solicitud se deberá afirmar que se encuentra en las condiciones previas en el art. 151 transcrito.

La solicitud de la señora **ANA MARÍA URREGO SUÁREZ**, resulta procedente, pues su afirmación en el sentido de que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 del C. General del Proceso, y el principio de la buena fe resultan suficientes para acceder a designarle un apoderado para que la represente en el proceso judicial que pretende instaurar. Por lo tanto, se designa al doctor **JUAN DAVID BETANCUR SUAZA**, abogado titulado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEFRONTINO-ANTIOQUIA,**

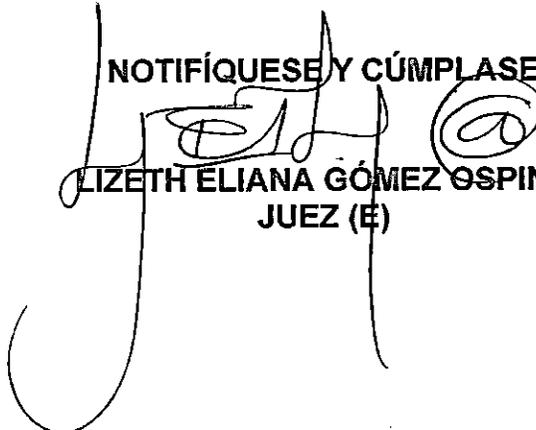
RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en esta oportunidad el amparo de pobreza solicitado por la Señora **ANA MARÍA URREGO SUÁREZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Desígnese al abogado **JUAN DAVID BETANCUR SUAZA**, para que represente los intereses de la señora **ANA MARÍA URREGO SUÁREZ** en el proceso de Existencia de Unión Marital de Hecho que pretende promover.

TERCERO: Entérese al profesional designado, que el cargo para el cual se le nombró, es de forzosa aceptación. (Art. 154 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
JUEZ (E)

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
ELECTRONICOS

No **0 36**

FIJADO HOY EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL
JUZGADO
PROMISCOUO DE FAMILIA DE FRONTINO ANTIOQUIA,
EL DÍA **22** MES **Abril** AÑO 2022



A LAS 8:00 A.M.

ROBERT LEON CARO M ARIN
Secretario